

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00392-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCAMIA S.A
Demandado. DANYS ESTHER JIMENEZ ORTIZ

La parte demandante **BANCAMIA S.A** en contra de **DANYS ESTHER JIMENEZ ORTIZ** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **DANYS ESTHER JIMENEZ ORTIZ**, se notificó a los demandados por aviso, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

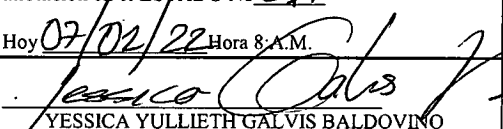
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$2.210.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>011</u>
Hoy <u>07/02/22</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria